

PAGOS COMPENSATORIOS DERIVADOS DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR LOBO DESDE EL 15/4/2023

La ORDEN MAV/475/2023, de 12 de abril, (BOCyL 14-04-2023) regula el régimen de los pagos compensatorios derivados de los daños ocasionados por el lobo en el territorio de la comunidad de Castilla y León, tanto a las explotaciones ganaderas de la Comunidad de Castilla y León como al ganado perteneciente a explotaciones registradas en otras comunidades autónomas cuando el ataque se produzca en la Comunidad de Castilla y León. **Quedan excluidos:**

- a) Los producidos dentro de los límites de un monte incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, cuando se incumplan las obligaciones, límites o restricciones previstos en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León para el aprovechamiento de pastos.
- b) Los que se produzcan dentro de naves cerradas.
- c) Los causados por perros asilvestrados o aquellos en los que no se pueda determinar la especie atacante.
- d) Los acaecidos en explotaciones ganaderas de aquellos titulares de los que se compruebe el incumplimiento de los requisitos legales de gestión definidos por el Real Decreto 1049/2022.

¿QUIÉN LO PUEDE SOLICITAR?

Personas físicas, jurídicas u otras entidades sin personalidad jurídica, titulares de explotaciones ganaderas y propietarias de ganado que hayan sufrido **daños causados por lobos**.

¿QUÉ PLAZO HAY PARA SOLICITARLO?

El plazo de presentación de solicitudes será de 1 MES a contar desde el día siguiente a la fecha del ataque, considerando como tal la fecha que figure reflejada en el informe elaborado durante la visita in situ al lugar del ataque por el personal de la Consejería. Es requisito indispensable que se haya comunicado el ataque en la forma y plazos señalados en el artículo 6 de la orden reguladora:

*1. Con objeto de que puedan comprobarse los hechos y el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente orden, los propietarios del ganado afectado deberán ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en donde ocurrió el ataque **en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que se produjo el siniestro**. Dicha comunicación se realizará por cualquier medio que deje constancia ().*

-Tfno. de agentes medioambientales o celadores de la comarca donde ocurrió el siniestro; Centro Provincial de Mando de Burgos: 94728157; Atención al Ciudadano: 983327850 / 012; a través del correo electrónico: informacion012@jcyL.es, etc.

2. Salvo circunstancias de riesgo para la seguridad de las personas, los animales muertos no podrán ser trasladados del lugar del ataque ni manipulados para no obstaculizar la labor investigadora del personal de la Consejería que se desplace al lugar de los hechos, tomando las medidas pertinentes con el fin de evitar la alteración del escenario del ataque. Para ello, los animales atacados serán cubiertos para impedir, en lo posible, la actuación posterior de animales carroñeros. En el caso que deban ser trasladados del lugar del ataque se deberá realizar un reportaje fotográfico que se aportará al personal designado para la elaboración del informe de daños.

3. Los animales heridos podrán ser atendidos por personal veterinario con la mínima manipulación posible compatible con el bienestar animal, con el objeto de no entorpecer la labor investigadora.

Se puede consultar la orden y sus anexos en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), indicando en el buscador, por ejemplo, "**pago lobo**" o el código IAPA: **3452**.

Las solicitudes se presentarán conforme al modelo normalizado que está disponible en la citada sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y deberán ir dirigidas al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia donde se produzca el daño.

Se realizará una solicitud independiente por cada ataque comunicado.

Las solicitudes se podrán presentar:

a..De forma electrónica por quienes están obligados a relacionarse electrónicamente con la administración (personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan actividades profesionales y sus representantes), en la citada sede electrónica, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. La documentación aportada se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud electrónica, sin perjuicio de la posibilidad de requerir la exhibición del documento o información original.

Para la presentación electrónica, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración

b. Las personas físicas podrán optar por presentar sus solicitudes, además de en la forma prevista en la letra anterior, de forma presencial, en las oficinas de asistencia en materia de registros de la Junta de Castilla y León y en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

¿QUÉ REQUISITOS SE DEBEN CUMPLIR?

Para poder ser perceptor del pago, el ganado afectado deberá:

Pertenecer a una explotación incluida en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León, según establece el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo o en el Registro de Explotaciones Ganaderas de cualquier otra comunidad autónoma cuando el daño se produzca en terrenos legalmente arrendados ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Cumplir con los requisitos establecidos en los programas de control, vigilancia y erradicación de enfermedades que puedan afectar a las especies ganaderas y en otros programas obligatorios en materia de producción, sanidad y bienestar animal, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto.

Haber sido objeto de la comunicación censal anual obligatoria establecida en el artículo 4 del Real Decreto 479/2004 de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas.

Estar identificado de acuerdo con la normativa de aplicación a cada especie.

En el caso de animales de raza pura, **deberán estar identificados individualmente e inscritos en el libro genealógico de la raza y/o en posesión de la carta genealógica emitida por una asociación oficialmente reconocida.**

En el supuesto de pertenecer a una ganadería ecológica, la explotación deberá estar registrada y sometida a los controles oficiales que la certifiquen como tal, según las normas establecidas por el Reglamento (UE) 2018/848.

Si se ampara bajo la denominación de “Denominación de origen” o “Indicación Geográfica Protegida”, la explotación habrá de estar sometida a los controles oficiales de verificación establecidos en el Pliego de Condiciones de la respectiva mención de calidad.

En el caso de estar amparado por una “Marca de garantía” la explotación habrá de estar sometida a lo establecido en su reglamento de uso.

No haber solicitado y/o percibido otras ayudas o indemnizaciones por el mismo concepto y/o animal.

¿QUÉ DOCUMENTOS SE NECESITAN?

Solicitud de pago compensatorio según modelo normalizado (una por cada ataque comunicado), acompañada de la siguiente documentación:

- En caso de persona física que haga constar la oposición expresa a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga la comprobación de sus datos de identidad, copia del DNI/NIF/NIE en vigor del solicitante.

- En el caso de actuar ante la Administración mediante representación, **acreditación** de la misma mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.
- Si el solicitante es una persona jurídica o una entidad sin personalidad jurídica, copia de la **escritura pública** de constitución, en el caso de las sociedades. Asimismo, deberá aportarse el NIF, salvo que el interesado autorice expresamente a la Administración de la Comunidad de Castilla y León a su consulta.
- En el caso de oposición expresa a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga los datos directamente y/o por medios telemáticos: acreditación de la titularidad de la explotación ganadera y de su inscripción en el registro de explotaciones ganaderas de Castilla y León (REGA).
- En el caso de ganado afectado perteneciente a explotaciones ganaderas de otras comunidades autónomas, deberá presentarse documentación acreditativa de la titularidad de la misma así como acreditación de su inscripción en el registro de explotaciones ganaderas de la comunidad autónoma correspondiente.
- **Comunicación al Registro de Identificación Individual Animal (RIIA) de la baja de los animales afectados**, siempre que ello sea posible.
- En el caso de aprovechamientos de pastos incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública destinados al uso propio de los vecinos, **certificado de la entidad propietaria del monte** por el cual se autoriza el aprovechamiento de pastos del monte al titular de la explotación ganadera junto con la información relativa a las reses y crotales autorizados.
- En el supuesto de que no sea posible indicar el número de identificación de el/los animal/es afectados, el propietario declarará responsablemente que el/los animal/es son de su propiedad.
- En el caso de animales heridos o de aquellos a los que se haya necesitado la aplicación de eutanasia, la **factura de los gastos veterinarios** según lo especificado en el artículo 5 de la orden reguladora:

Las facturas de los tratamientos veterinarios sobre los animales heridos deberán estar efectivamente abonadas en el momento de solicitar el pago y en la factura justificativa deberá especificarse el número de identificación del animal y que la atención veterinaria es consecuencia directa del ataque por lobos.

Cuando los animales heridos sean varios, se podrán admitir facturas veterinarias conjuntas, siempre y cuando se relacione en ellas el gasto veterinario de manera individual para cada uno de los animales heridos.

Los gastos veterinarios de eutanasia de aquellos animales heridos no recuperables acreditados serán también compensables conforme lo establecido en los anexos I y II. La eutanasia deberá realizarse de forma reglada teniendo en cuenta en todo momento el bienestar animal y será prescrita y administrada siempre por un veterinario colegiado.
- En su caso, **certificación de la asociación** oficialmente reconocida que gestione el libro genealógico, especificando que **los animales atacados se encuentran inscritos en dicho libro.**
- **Acreditación**, en su caso, de haber formalizado un contrato agroambiental de razas en peligro de extinción en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común del Reino de España 2023-2027.
- Certificado de inscripción/registro como ganadería ecológica y acreditación del último control oficial de verificación como ganadería ecológica, en su caso.
- Acreditación del último control oficial de verificación de Denominación de Origen o Indicación Geográfica Protegida, en su caso.
- Acreditación, en su caso, del último control de acuerdo con el reglamento de uso de la Marca de Garantía.
- Declaración responsable de que no ha solicitado y/o percibido ayudas o indemnización de ningún tipo por el mismo concepto y animal/es.

TABLAS DE IMPORTES POR CABEZA Y TIPO DE GANADO.
PAGOS COMPENSATORIOS DERIVADOS DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR EL LOBO EN
LAS EXPLOTACIONES GANADERAS

GANADO OVINO/CAPRINO (APTITUD LECHE/CARNE)

1. *Daño emergente:*

1.1. Valor intrínseco del animal

OVINO (1))(2)	160 €
CAPRINO (2)	155 €
CORDERO/CABRITO (0-180 días)	90 €

- En el caso de animales inscritos en Libro Genealógico, el importe marcado se multiplicará por 1,5.
- En el caso de explotaciones inscritas en «Denominación de Origen», «Identificación Geográfica Protegida», «Marca de Garantía» o en el Registro de Operadores de Producción Ecológica, el importe marcado se multiplicará por 1,2.

(1) Excepciones puntuales en ganado ovino: carnero de más de 3 años, el importe por animal es de 300 €.

(2) Excepciones puntuales en ganado ovino/caprino: en el ganado ovino/caprino de más de 7 años, o considerado de desvieje, dado que ha llegado al final de su vida productiva no genera lucro cesante, por lo que las pérdidas por ataques serán compensadas con un precio máximo por cabeza de 60 €, sin posibilidad de incluir indemnización por lucro cesante.

1.2. Gastos fijos asociados a la gestión del siniestro

Las indemnizaciones se verán incrementadas por el concepto de los gastos fijos en la cuantía de 150 euros/ataque (independiente del número de cabezas afectadas).

2. *Lucro cesante:*

1.1. Pérdida de subvenciones futuras asociadas a la Política Agraria Común (P.A.C.)

– prima ovino: 12 €

– prima caprino: 12 €

2.2. Pérdida de subvenciones asociada a la prima de la intervención territorial indicada en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común del Reino de España 2023-2027 en caso de haber formalizado un contrato agroambiental de razas en peligro de extinción.

182 €/UGM (según anexo III de la ORDEN AGR/227/2023, de 20 de febrero)

El cobro del pago compensatorio por este concepto estará sujeto a no haber recibido la ayuda correspondiente al citado contrato agroambiental por el animal objeto de indemnización

2.3. Pérdida de rendimientos futuros

50% del valor intrínseco del animal

3. *Gastos variables*

En caso de animales heridos: factura de los gastos veterinarios, incluidos medicamentos, hasta un valor máximo del 60% del valor intrínseco del animal.

Por eutanasia: valor contra factura hasta un máximo de 45 € por el primer animal en ovino y caprino, reduciéndose en los siguientes, si hubiera, a un máximo de 20 € por cabeza.

4. *Bonificación por el establecimiento de medidas preventivas*

El importe obtenido del daño intrínseco del animal se multiplicará por 1,10 en el caso de que la explotación disponga de medidas preventivas y de autoprotección al objeto de minimizar los daños en la cabaña ganadera.

TABLAS DE IMPORTES POR CABEZA Y TIPO DE GANADO.

PAGOS COMPENSATORIOS DERIVADOS DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR EL LOBO EN LAS EXPLOTACIONES GANADERAS

GANADO VACUNO

1. *Daño emergente:*

1.1. Valor intrínseco del animal

<i>Aptitud Productiva</i>	<i>Ternero/a mamón de 0 a 6 meses</i>	<i>Ternero/a de 6 meses y 1 día a 10 meses</i>	<i>Añojo/a de 10 meses y 1 día a 17 meses</i>	<i>Novillas y hembras reproductoras sin parir de 17 meses y 1 día a 30 meses</i>	<i>Hembras adultas paridas de más de 24 meses hasta 9 años</i>	<i>Hembras adultas paridas > 9 años</i>	<i>Toro de más de 17 meses</i>
RAZAS CÁRNICAS Y SUS CRUCES, Y RAZAS LÁCTEAS ⁽¹⁾	680 €	900 €	1.100 €	1.260 €	1.500 €	1.000 €	1.500 €

(1) Se entiende por razas de ganado vacuno de aptitud lechera las indicadas en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

– Animales inscritos en Libro Genealógico o inscritos en REGA como aptitud lidia, el importe marcado se multiplicará por 1,5.

– “Denominación de Origen”, “Identificación Geográfica Protegida”, “Marca de Garantía” o Producción Ecológica, el importe marcado se multiplicará por 1,2.

1.2. Gastos fijos asociados a la gestión del siniestro

Las indemnizaciones por cabeza se verán incrementadas en la cuantía de 150 euros/ataque (independiente del número de cabezas afectadas).

2. Lucro cesante: 2.1. Pérdida de subvenciones futuras asociadas a la Política Agraria Común (P.A.C.)

– prima cebo terneros: 28 € por ternero/a o añojo/a no reproductores entre 6 y 24 meses de edad

– prima vaca nodriza: 85 € por vaca nodriza, siempre y cuando el animal afectado esté en el periodo de retención, que abarca desde el 01 de enero al 30 de abril de cada año.

– prima asociada al vacuno de leche: 170 € por hembra parida adulta

2.2. Pérdida de subvenciones asociada a la prima en caso de haber formalizado un contrato agroambiental de razas en peligro de extinción.

182 €/UGM (según anexo III de la ORDEN AGR/227/2023, de 20 de febrero)

El cobro del pago compensatorio por este concepto estará sujeto a no haber recibido la ayuda correspondiente al citado contrato agroambiental por el animal objeto de indemnización

2.3. Pérdida de rendimientos futuros

50% del valor intrínseco del animal.

Hembras paridas adultas de razas lácteas: 2.300 €

Terneros de 0 a 3 meses, el lucro cesante se considera ya incluido en el valor intrínseco del animal.

3. Gastos variables

En caso de animales heridos: factura de los gastos veterinarios, incluidos medicamentos, hasta un valor máximo del 60% del valor intrínseco del animal.

Por eutanasia: valor contra factura hasta un máximo de 75 € por animal en vacuno.

4. Bonificación por el establecimiento de medidas preventivas

El importe obtenido del daño intrínseco del animal se multiplicará por 1,10 en el caso de que la explotación disponga de medidas preventivas, debiendo, al menos, aplicarse las siguientes: presencia de pastor, empleo de perros de guarda y custodia, vallados fijos o móviles, cercas electrificadas, concentración y recogida de la paridera, u otros medios adicionales (burros, mulas, barbacanas, ahuyentadores...).

TABLAS DE IMPORTES POR CABEZA Y TIPO DE GANADO.

PAGOS COMPENSATORIOS DERIVADOS DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR EL LOBO EN LAS EXPLOTACIONES GANADERAS

GANADO EQUINO

1. *Daño emergente:*

1.1. Valor intrínseco del animal

<i>ESPECIE</i>	<i>Potro/Buche de 0 a 4 meses</i>	<i>Potro/Buche de 4 meses y 1 día a 10 meses</i>	<i>Potro/Buche de 10 meses y 1 día a 24/36 meses</i>	<i>Hembra preñada de 3 años y 1 día a 14 años</i>	<i>Hembra vacía de 3 años y 1 día a 14 años</i>	<i>Semental de 2 años y 1 día a 14 años</i>	<i>Otros animales de más de 14 años</i>
Equus caballus	250 €	430 €	750 €	990 €	860 €	900 €	210 €
Equus asinus	220 €	330 €	700 €	850 €	680 €	750 €	190 €

– En el caso de animales inscritos en Libro Genealógico, el importe marcado se multiplicará por 1,5.

– En el caso de explotaciones inscritas en «Denominación de Origen», «Identificación Geográfica Protegida», «Marca de Garantía» o en el Registro de Operadores de Producción Ecológica, el importe marcado se multiplicará por 1,2.

1.2. Gastos fijos asociados a la gestión del siniestro

Las indemnizaciones por cabeza se verán incrementadas en la cuantía de 150 euros/ataque (independiente del número de cabezas afectadas).

2. *Lucro cesante:*

2.1. Pérdida de subvenciones asociada a la prima de la intervención territorial indicada en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común del Reino de España 2023-2027 en caso de haber formalizado un contrato agroambiental de razas en peligro de extinción.

182 €/UGM (según anexo III de la ORDEN AGR/227/2023, de 20 de febrero)

2.2. Pérdida de rendimientos futuros

50% del valor intrínseco del animal.

3. *Gastos variables*

En caso de animales heridos: factura de los gastos veterinarios, incluidos medicamentos, hasta un valor máximo del 60% del valor intrínseco del animal.

Por eutanasia: valor contra factura hasta un máximo de 75 € por animal en equino.

4. *Bonificación por el establecimiento de medidas preventivas*

El importe obtenido del daño intrínseco del animal se multiplicará por 1,10 en el caso de que la explotación disponga de medidas preventivas, debiendo al menos aplicarse las siguientes: presencia de pastor, empleo de perros de guarda y custodia, vallados fijos o móviles, cercas electrificadas, concentración y recogida de la paridera, u otros medios adicionales (burros, mulas, barbacanas, ahuyentadores...).

PERROS DESTINADOS A LA PROTECCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN GANADERA.

Hasta 9 meses: 500 €

Adultos (>9 meses): 800 €

El propietario del mastín o perro de carea debe ser titular de la misma explotación en la que se produce el daño y el perro disponer de la documentación e identificación exigidas por la normativa de aplicación.